

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pellicer Nadal, en su propio nombre y derecho, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de abril de 1989, a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

### 3093

*ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.439/1991, interpuesto contra este Departamento por don Elías Antonio Taín Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de enero de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.439/1991, promovido por don Elías Antonio Taín Fernández contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.439/1991, interpuesto por la representación de don Elías Antonio Taín Fernández contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de enero de 1989 y 24 de abril de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, por ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico, y en tal razón las confirmamos. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

### 3094

*ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 426/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Pintado King.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de julio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 426/1991, promovido por don Alfredo Pintado King contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la adjudicación de una plaza en los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Madrid por concurso restringido convocado el 27 de diciembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Alfredo Pintado King contra la resolución de 9 de marzo de 1990 por la que se le adjudica la plaza de Equipos de Atención Primaria de Águilas II, así como las de la Dirección General de Servicios de 27 de julio de 1990 y la de 18 de enero de 1991 que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho, por haberse hecho la adjudicación según la petición formulada en lo que fue válidamente, y en las condiciones

de la convocatoria, que es el objeto del recurso; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

### 3095

*ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 361, 366 y 367 de 1990, interpuestos contra este Departamento por don José Luis Tomé Ortega, y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de septiembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 361, 366 y 367 de 1990, promovidos respectivamente por don José Luis Tomé Ortega, doña María del Pilar Rivero Martínez y don Juan Carlos Tomé Ortega, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en alzada las solicitudes formuladas sobre abono de parte proporcional de pagas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don José Luis Tomé Ortega, doña María del Pilar Rivero Martínez y don Juan Carlos Tomé Ortega contra resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, de 31 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada (denominados de reposición por las partes) contra otras de la Dirección Provincial de Pontevedra, de 14 de octubre de 1987, por la que se denegaban peticiones de los recurrentes de abono de partes proporcionales de pagas extraordinarias, devengadas y no abonadas con anterioridad a 30 de noviembre de 1986, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho de los recurrentes al abono de cuatro doceavas partes más de la paga extraordinaria de junio de 1987, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

### 3096

*ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.450/1991, interpuesto contra este Departamento por don Andrés García Ruiz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de marzo de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.450/1991, promovido por don Andrés García Ruiz contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.450/1991, interpuesto por la representación de don Andrés García Ruiz contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de julio de 1989 y 31 de julio de 1990, descrita en el primer fundamento de Derecho, por ser, en los extremos examinados, conformes al ordena-